

BIBLIOTECA NACIONAL



0434911



BIBLIOTECA NACIONAL  
DE CHILE

9(138-14)

111134-20  
ANES

Volúmenes de esta obra...

1

Sala en que se encuentra...

Tabla en que se halla....

Orden que en ella tiene..

1
10
1056
17

Imp. Universitaria

INDICE

- 1.-Toro, Gaspar.-La Diplomacia chileno-argentina en la cuestión de límites.
- 2.-Ley de Elecciones de la República de Chile promulgada el 12 de Noviembre de 1874.
- 3.-Leyes.
- 4.-Ley de Elecciones de la República de Chile promulgada el 12 de Noviembre de 1874.
- 5.-Ordenanza sobre Policía de aseo, salubridad y comodidad de la ciudad de Chillán.
- 6.-Velasco, Fanor.-Ensayo sobre el Patronato según las relaciones históricas de la Religión y el Estado.
- 7.-González, Marcial.-Ojeada sobre la situación fiscal.

9(138-14)  
Indice.

Este vol. consta de 10 piezas, i son como siguen:

1<sup>a</sup> Foro (Gaspar). La diplomacia Chilean-Argentina en la cuestion de limites. - 1874, Sant., imp. i Lib. del Mercurio.

2<sup>a</sup> Id. id. Mision Barros-Arana.

Id. id. id. Segunda parte.

3<sup>a</sup> Id. id. id. Tercera id. id.

2<sup>a</sup> 4<sup>a</sup> - Lei de elecciones de la Republica de Chile promulgada en 1874, - 1878, Sant., imp. de la Estrella de Chile.

5<sup>a</sup> - Proyecto de lei explicativo i complementario de la de 12 de

noviembre de 1874. — 1875,

Santiago,

4<sup>a</sup> ~~6<sup>a</sup>~~ Ley de elecciones de la República de Chile promulgada en 1874. — 1878, Santiago, imp. de la Estrella de Chile.

5<sup>a</sup> ~~7<sup>a</sup>~~ Ordenanza de policía de la ciudad de Chillan. — 1878, Chillan, imp. de la Discusion.

6<sup>a</sup> ~~8<sup>a</sup>~~ Velasco (Fanoz). Ensayo sobre el patronato &c. — 1878, Santiago, imp. de la Lib. del Mercurio.

7<sup>a</sup> ~~9<sup>a</sup>~~ Gonzalez (Marcial). Ojeada sobre la situacion fiscal. — 1878, Santiago, imp. de la Republica.

Acaba al fin —

6

# ENSAYO

SOBRE EL

# PATRONATO

SEGUN LAS RELACIONES HISTORICAS DE LA  
RELIJION I EL ESTADO

POR

FANOR VELASCO.



SANTIAGO DE CHILE:

Imp. de la Lib. del Mercurio de E. Undurraga i Ca.

—  
1878





*A mi querido i respetable amigo don Miguel Luis Amunátegui, durante cuyo último ministerio surjió, en términos que mañana pueden conducir a soluciones rápidas i violentas, el problema que se estudia en el presente escrito.*

**F. VELASCO.**



---

## ENSAYO SOBRE EL PATRONATO.

---

En las civilizaciones primitivas el hombre todo entero permanece sometido al Estado, el Estado todo entero sometido a la relijion. Los muros de la ciudad son sagrados. El recinto que circuyen, es un claustro. El rei, la autoridad suprema, cualquiera que sea su nombre, ejerce funciones de pontífice. Los sacerdotes son majistrados. Los ciudadanos son miembros de una comunidad relijiosa. No hai acto alguno del Estado que no sea precedido, acompañado o seguido de ritos de esa especie. La omision de cualquiera ceremonia de la liturgia es un crimen. Los atenienses condenan a muerte a los jenerales

que, despues de obtener una victoria marítima, por espléndida que sea, no hacen rumbo a la playa para dar a los muertos la correspondiente sepultura. Igual castigo aplican los heliastas a Sócrates acusado de propagar doctrinas contrarias a los dioses de la república. La introduccion de principios o ceremonias nuevas se mira por los romanos como hostil a los intereses del Estado, i la conversion al judaismo o al cristianismo se pena con la muerte o la deportacion<sup>1</sup>.

El sacerdocio tiene una participacion directa en el ejercicio del poder. Antes de proceder a deliberar, las asambleas se aseguran de que las divinidades les son propicias. El sitio en que el senado romano celebraba sus sesiones, era un templo. Lo mismo sucedia con el de Aténas. Ningun ejército se ponía en marcha sin llevar el respectivo número de augures. Para entrar en batalla, es menester que el arúspice haya declarado que

---

1 F. Walter, *Historia del Derecho Criminal entre los romanos*.

los signos no son desfavorables. En Platea los espartanos están formados, inmóviles, con el escudo a los piés, sin tratar de defenderse de los golpes del enemigo. El sacrificio se repite cuatro veces, hasta que se obtiene un buen augurio, i solo entónces se da principio a la pelea<sup>1</sup>. Para alentar a sus soldados que vacilan, Ajesilao arrebató al arúspice las entrañas de la víctima, las oprime con su mano, en cuya palma ha escrito al revés la palabra *victoria*, i las descubre cuando juzga que esta palabra se ha impreso en ellas<sup>2</sup>.

La absorcion completa del Estado en la religion i del individuo en el Estado, que transforma el patriotismo en sentimiento de piedad i da al destierro el carácter de excomunion<sup>3</sup>, despoja al hombre de toda independencia, personalidad e iniciativa.

En efecto, el hombre no tenía ningun derecho que fuera esencial e inalienablemente

---

1 Fustel de Coulanges, *La Cité Antique*.

2 Plutarco, *Ajesilao*.

3 Fustel de Coulanges, *La Cité Antique*.

suyo. El traje era determinado por las leyes. Las mujeres no podían obedecer a las fantasías del buen gusto en el arreglo de su peinado. Los hombres no podían cortarse la barba sin incurrir en una pena. El celibato era un delito. Los niños débiles o deformes no tenían derecho a la vida: los dos mas altos espíritus de la antigüedad, Aristóteles i Platon, consignan en sus utopias legislativas el precepto de matarlos. Aquí no se permitía a los hombres beber vino puro; allá se prohibía su uso a las mujeres en cualquiera forma. El beso, manifestacion indefinible del cariño, era un medio de pesquisar las infracciones de esta prohibicion <sup>1</sup>.

El hombre carecía completamente de lo que hoi se entiende por libertad. La sociedad no creía que la mision del gobierno consistiera esclusivamente en mantener la paz interior i la integridad de las fronteras, en prohibir a los súbditos hacerse justicia por

---

1 Aulo Gelio, *Noches Aticas*, lib. X, cap. XXIII.

sí mismos i en dar garantías a las vidas i las propiedades.

El cristianismo devolvía al hombre la mitad por lo ménos de su sér, toda su organizacion moral. Jesus declaraba que su reino no era de este mundo i ordenaba dar al César lo que fuera del César i a Dios lo que fuera de Dios. De este modo, despojaba a aquél de su calidad primitiva de pontífice, i trazaba una visible línea de separacion entre la relijion i el Estado.

La filosofía estóica habia ya predicado i practicado la emancipacion de la conciencia; pero no habia logrado dar popularidad a sus doctrinas. El cristianismo dió a las suyas la universalidad.

Sin embargo, *nihil per saltum*: así en lo físico como en lo moral la naturaleza procede por medio de suaves i casi imperceptibles transiciones. El cristianismo no modificó de un golpe las sociedades que convertía.

Despues de tres siglos de lucha con creencias ya mui gastadas, con un paganismo ya completamente desacreditado en las altas ca-

pas sociales i cuyos augures se sonreian al examinar la manera de comer de las aves sagradas, el cristianismo triunfó para no volver a ser vencido desde el dia en que un emperador inclinó la frente ante la cruz.

Pero no hubo desde el primer momento, no ha habido durante siglos, una civilizacion cristiana. Ni siquiera el personal de las divinidades mitológicas se desvaneció ante la nueva doctrina que las negaba. Muchos años despues, los antiguos moradores del Olimpo no eran simples creaciones de la fantasía para los sacerdotes cristianos. Asignábanles éstos una existencia real i positiva, pero rebajándolos de la categoría de dioses a la de espíritus infernales. Hoi mismo, a dos mil años de distancia, abundan en nuestro lenguaje, aunque vacías de sentido, las reminiscencias greco-latinas. Hablamos todavía de las cenizas de los muertos i del santuario del hogar, i aun hai poetas que buscan sus imájenes en el vasto repertorio de la vieja mitología.

Desde temprano, se multiplican las here-

jías, es decir las mutilaciones o las interpretaciones erróneas del dogma. No se halla aun bien establecida la jurisprudencia cristiana; i el Papa i los concilios, esa majestuosa corte de casacion del cristianismo, tienen mucho que hacer para conservar o, mas propiamente, para crear la incomparable unidad católica.

Esta tarea dura siglos. Las autoridades eclesiásticas reclaman el auxilio del brazo secular, las raras ocasiones en que éste no se ofrece espontáneamente, para estirpar las herejías. El mundo está entónces animado de convicciones enérgicas. Nadie duda, nadie es indiferente. Todos afirman, los unos la verdad, los otros el error. Todos están dispuestos al martirio, i en efecto la relijion i la supersticion tienen sus mártires. Las alucinaciones místicas i demoniacas se hacen epidémicas. El diablo mismo tiene sus fieles. Hai soñadores que se creen hechiceros, i se denuncian voluntariamente a la Inquisicion. Los inquisidores los interrogan con la doble gravedad del sacerdocio i la justicia, com-

prueban legalmente que han tenido comercio con los espíritus malignos, los queman sin misericordia, i las víctimas se dejan quemar sin exhalar una queja. No siempre ha sabido la ciencia del derecho que para condenar no basta la confesion del acusado cuando falta el cuerpo del delito.

La autoridad se creia obligada a ejercer una vijilancia perpétua sobre los actos públicos i privados de los miembros de la colectividad sujeta a su jurisdiccion, i les imponia deberes que actualmente han dejado de ser tales i cuya infraccion hacia entónces incurrir en exacciones pecuniarias, prision, mutilacion o muerte. Preocupábase el lejislador de la hijiene social e individual, de la moda, de los obreros, del precio de los artefactos, de la tasa del interes, del servicio doméstico, de todos los órdenes posibles de la actividad humana. La autoridad lejislaba sobre el uso de las vasijas<sup>1</sup>. Desplegaba una minuciosidad verdaderamente femenina en

---

1 Lei IV, tít. XI, lib. VII, 1801.

la reglamentacion del vestido, prohibiendo a los artesanos i las mujeres de mala vida el uso de la seda, i a los que no pertenecian a la familia real los adornos de brocado, oro i plata, los cordones i los pespuntos. Severa hasta con las mas secretas coqueterías de las damas i llevando su jurisdiccion hasta donde no alcanza el ojo masculino, aun en las ligas les prohibia esos adornos<sup>1</sup>. Determinaba rigorosamente los trajes que debian servir para los lutos i enumeraba con prolijidad los grados de parentesco que autorizaban a llevarlos<sup>2</sup>. Proscribia las tapicerías de oro i plata i las joyas i piedras preciosas<sup>3</sup>. Indicaba bajo severas penas las libreas que debian cargar los pajes, lacayos, cocheros i otros criados de los particulares<sup>4</sup>. Para combatir el aparato de la opulencia artificial, no permitia que los que rodaban coche pudieran usar caballos ajenos, so pe-

---

1 Lei I, tít. 13, lib. VI, 1534-1623.

2 Lei II, tít. II, lib. VI, 1565.

3 Lei VI, ibid, 1611.

4 Lei V, ibid.

na de pérdida del coche<sup>1</sup>. Disponia que nadie empleara mas de dos lacayos o mozos de mulas<sup>2</sup>, i posteriormente, «porque del abuso i exceso en los criados, alhajas i adorno de las casas, i en los trages de hombres i mujeres se han experimentado muchos daños, así en el gobierno, i buena disposición en que debe estar, como en las costumbres i en las haciendas, pues siendo gastos voluntarios introducidos una vez, se han hecho tan precisos, que son una de las mayores cargas que tienen los vasallos», el legislador limitaba el número de domésticos que podia tener cada familia<sup>3</sup>.

Han abarcado, pues, las leyes la vida entera del hombre, todos sus actos, que son siempre perceptibles, i todas sus opiniones i pensamientos, hasta donde era posible percibirlos o sospecharlos. Movido por su paternal solicitud, el gobierno escudriñaba los mas oscuros rincones del hogar doméstico

---

1 Lei IV, tít. XIV, lib. VI, 1579.

2 Lei II, tít. XVI, lib. VI, 1565.

3 Lei V, ibid, 1623.

para contar el personal de la servidumbre, i sin respetar el tocador de las doncellas ni la alcoba de las madres de familia, recorría todas las habitaciones examinando las telas que se vestían, los cortinajes que las decoraban i la vajilla que se ostentaba sobre los manteles.

El gobierno tenía a su cargo la tuición de los intereses morales i materiales de los súbditos. El derecho público moderno es de una simplicidad elemental comparado con el de aquellas épocas. Si se compilaran en un código todos los actos o delitos previstos i castigados con sancion penal por las antiguas leyes españolas, tal código contaría sus artículos por centenares de miles. La noción común de los deberes del gobierno, la divinidad de su oríjen, la omnipotencia de sus facultades, el fervor relijioso de la sociedad entera, hacían que la autoridad pública nada descuidara, nada pudiera descuidar de cuanto tenía relacion con el bienestar temporal i la salud eterna de las jentes. El lejislator, para introducir en las familias hábitos económicos,

fijaba el monto de una gran parte de los gastos domésticos, i para que no aumentaran sus atractivos, es decir para que no creciera el número de los que caian en la tentacion, prohibia a las mujeres públicas las suaves i brillantes seducciones de la seda. La lejislacion elevaba a la categoría de delitos una lista interminable de actos que para la sociedad moderna permanecen en la modesta esfera del pecado. Para que sus esfuerzos en favor de la conservacion de las virtudes cardinales i la observancia estricta de los mandamientos de la lei de Dios i de la Iglesia no fueran ineficaces, i a fin de suplir la falta de una policia bastante numerosa que mantuviera la sumision a las autoridades en la calle pública i vijilara en el hogar doméstico la conducta de cada cual, el lejislador inventó i la moral social de aquellos tiempos toleró un sistema de procedimientos que hace estremecerse a la civilizacion contemporánea. Estimulábase la avidez del delator i la del juez que pronunciaba la sentencia, los cuales se distribuian por terceras partes con el fisco

el producto de la pena pecuniaria que, compañera eterna de las aflictivas, recorria toda la distancia que hai desde la multa de un puñado de maravedises hasta la confiscacion.

Inspiradas en este criterio i creyéndose obligadas a velar por los intereses materiales i espirituales del hombre, las leyes no lograban todavía vislumbrar la necesidad de una distincion entre la moral pública i la privada, entre los deberes cuyo cumplimiento puede reclamar la sociedad i aquellos cuyo cumplimiento no se relaciona sino con la suerte o la conciencia del individuo. Hoi mismo, i aun bajo las civilizaciones mas adelantadas e individualistas, no es raro ver de estas intrusiones autoritarias en el hogar para proteger la vida, la fortuna o la virtud de los ciudadanos. Las ordenanzas de policia prohíben guardar en las habitaciones o almacenes mas de cierta cantidad de materias inflamables. Las leyes de aduana prohíben la importacion de pinturas i otros objetos de arte o hijiene que pueden estimular el des-

arrollo o la satisfaccion de apetitos indebidos, i hasta hace mui poco tiempo habia censores encargados de cerrar las puertas a los libros condenados por la congregacion del Indice <sup>1</sup>. El derecho civil mismo no se limita a fijar las fórmulas a que deben ajustarse los contratos para que su cumplimiento sea exigible por medio de la fuerza pública, ni a dictar reglas para la distribucion de nuestros bienes cuando bajamos a la tumba sin haber declarado nuestra última voluntad. Nos impone la obligacion de conservarlos prudentemente i la de repartirlos por testamento en una forma invariable establecida por él, i prescribe los sentimientos que los cónyuges deben profesarse mutuamente: «el marido debe proteccion a la mujer, i la mujer obediencia al marido <sup>2</sup>.»

No era, pues, extraño que la autoridad hiciera de las creencias religiosas el objeto de su mas viva solicitud. Todo conspiraba a

---

1 Disposicion derogada por decreto de 31 de julio de 1878, firmado: PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

2 Código Civil, art. 131.

producir este resultado, desde las razones de Estado hasta las de conciencia, desde el fervor que se abrigaba en todos los corazones escluyendo de todos ellos las semillas de las ideas de tolerancia que hoi vemos esparcidas, arraigadas i fructificando en el mundo entero, hasta la conviccion, que tienen todavía algunos retardatarios, de que sin la unidad relijiosa la unidad nacional es imposible. Tomábase entónces el efecto por la causa. El sentimiento relijioso predominaba sobre el del patriotismo, i no era raro que los protestantes o católicos franceses, para terminar sus luchas intestinas, buscaran el apoyo de los protestantes ingleses o el de los católicos españoles. La fraternidad política era débil, porque no se reconocia otra fraternidad que la relijiosa, i la fe salvaba fronteras que el interes nacional se empeñaba en mantener insuperables. Indispensable era rodear a las naciones con un grueso cordon sanitario que se opusiera al libre tránsito del contajio de la herejía, i cortar implacablemente todo miembro en que se presentara esta gangre-

na. Las leyes preveían i castigaban dos grandes crímenes, los mas atroces de todos, los únicos que no podían perdonarse ni atenuarse i ante los cuales todos los otros eran apenas un escrúpulo de conciencia: el de herejía, o disidencia de las opiniones relijiosas de la mayoría, i el de lesa-majestad, éste último mui fácil de cometerse en épocas en que la autoridad, por el hecho de creerse de oríjen divino, tenia todas las susceptibilidades imaginables.

Este estado de cosas no se modificó con el triunfo del cristianismo. Bajo los emperadores cristianos, una multitud de disposiciones vejatorias pesaba sobre los paganos, los judíos, los herejes i los apóstatas, principalmente en lo relativo a su capacidad para contraer matrimonio, heredar i testar. Solo los cristianos ortodojos, que aceptaban los cuatro concilios ecuménicos, tenían el pleno goce de los derechos civiles <sup>1</sup>.

Entre los godos, los magnates i los obis-

---

1 Lord Mackenzie, *Derecho Romano comparado*.

pos formaban las leyes, i con su influencia se hacia la guerra, se celebraba la paz i se daban las disposiciones necesarias para el mejor réjimen i gobierno de los pueblos<sup>1</sup>. Los prelados establecian los requisitos con que debia cumplir el rei para ser lejítimamente tal: *Rege vèro defuncto, nullus tiranica præsumptione regnum assumat, nullus sub religionis habitu detonsus, aut turpiter decalvatus, aut servilem originem trahens, vel extraneæ gentis homo, nisi genere gothus, et moribus dignus, proveatur ad apicem regni*<sup>2</sup>. I fijaban ellos mismos la sancion en que incurrian los infractores: *Temerator autem hujus præceptionis sanctissimæ, feriatur perpetuo anathemate*<sup>3</sup>. I así como se reservaban el derecho de escomulgar al que asumia sin título la autoridad suprema o la ejercia contra las reglas establecidas, los prelados fulminaban al súbdito que la desconocia o conspiraba contra ella<sup>4</sup>.

1 J. M. Manresa Sanchez, *Historia legal de España*.

2 VI Concilio Toledano, cánon 17, año 638.

3 Ibid.

4 Ibid.

Tales son las bases de la monarquía gótica, en la cual, como se ve, la influencia de los sacerdotes cristianos no es menor que la de los del paganismo, a quienes sucedían. Desde temprano, los judíos llaman la atención de las autoridades. La legislación española, que con pocas diferencias de detalle, es bajo este aspecto la de toda la Europa cristiana, contiene el verdadero martirolojio de la raza hebrea. En el siglo IV el concilio Iliberitano amonesta a los hacendados para que no permitan que los judíos bendigan los frutos de la tierra «a fin de que no hagan frustránea nuestra bendición», i aparta de la comunión católica al clérigo o simple fiel que coma con ellos<sup>1</sup>. El III de Toledo les prohíbe tener mujeres, mancebas o esclavas cristianas. El IV manda que se les quiten sus hijos para instruirlos en la fe católica; i por la misma época, en 620, Sisebuto, precursor de Fernando V, les hace optar entre

---

1 Amador de los Rios, *Estudios sobre los Judíos de España*.

la abjuracion del mosaismo i su espulsion de España. El X prohíbe dar posesion del reino al que no jure espresamente no favorecer de ningun modo a los judíos, e impedir que vivan libremente en el país cuantos no sean cristianos. Por fin, el XVIII ordena que todos los judíos sean reducidos a la esclavitud, que se les separe de sus hijos al cumplir siete años, para educarlos en la fe, i que se les confisquen los bienes «para que con la pobreza sientan mas el trabajo <sup>1</sup>.»

Con el trascurso del tiempo las diferencias establecidas entre disidentes i cristianos ortodojos continúan acentuándose, o mejor dicho, comienzan a incorporarse en documentos legislativos de oríjen puramente civil i de carácter mas jeneral. En el siglo XII la vida de un hebreo o moro valia cien maravedises, i el hebreo o moro culpables de homicidio de cristiano eran condenados a muerte i confiscacion <sup>2</sup>.

---

1 A. de los Rios, *Estudios sobre los Indios de España*.

2 Tit. 38. El judío que [firiere al cristiano, si gelo

Semejantes leyes no podian ser sino la confirmacion de costumbres i sentimientos populares profundamente arraigados en el país, i tales eran efectivamente los que dominaban en España i en toda la Europa cristiana, cuando el sabio Don Alfonso IX subió al trono de Castilla. Las *Siete Partidas* son una esposicion completa de la doctrina católica, un tratado de teología dogmática, moral i disciplinaria, i hasta una liturgia, como que «ordenan la profesion de « la fe, espresan sus artículos, las penas de « los que los negaban obstinadamente, las de « los que injuriaban a los convertidos a ella, « que el Rei o el Consejo que encontrasen al « Santísimo, lo acompañasen a pié hasta la « Iglesia, *sin excusa de polvo ni lodo ni otra « cosa*, la reverencia de todos en la iglesia, « durante la celebracion de los divinos ofi-

---

puedese probar con tres vecinos que lo vieron, el uno que sea judío, peche diez maravedís; et si lo matare, muera por ello, et pierda quanto oviere, é ayan la tercera parte los alcaldes.—Tít. 39. Todo cristiano que matare judío, si por verdat lo fallasen los jurados, é los alcaldes todos en uno sobre sus juras, peche cient maravedís por tercios. *Fuero de Sepúlveda.*

« cios, sin conversar, ni recostarse en los  
« altares, ni pasearse ni mezclarse hombres  
« i mujeres, i que la cruz, santos i reliquias  
« se veneren i respeten <sup>1</sup>.»

Los disidentes están por ese código, monumento de la sabiduría humana del siglo XIII, en una condicion de la cual es poco ménos que imposible formarse una idea exacta en los tiempos modernos.

Prohíbeseles ser testigos <sup>2</sup>, inhabilitáseles para ejercer cargos públicos, i se les encierra en barrios determinados que despiden a la par los miasmas de la infamia i la putrefaccion.

I como toda persecucion hace sus mártires i el espíritu humano, léjos de amedrentarse, se estimula con las amenazas dirigidas a la libertad de la conciencia, la severidad de aquellas leyes les excitaba a entregarse a

---

1 Escriche, *Diccionario de Legislacion*, Art. Fe.

2 E aun dezimos que ome de otra Ley, assi como Judío, o Moro, o herege, que non puede testiguar contra Christiano; fueras ende en pleyto de traicion que quissieren fazer al Rey o al Reyno. Lei II, tít. XXIII, part. VII.

prácticas supersticiosas que los fanáticos castellanos no podian saber sin estremecimientos de horror. En los dias de viérnes santo los judíos se daban el placer de hacer escarnio de la pasion de Jesus, «furtando « los niños, é poniendolos en cruz, é fazien- « do ymajines de cera, é crucificándolas « cuando los niños non pueden aver», por lo cual se les mandaba matar «abiltadamen- « te, quantos quier que fueran<sup>1</sup>.»

En ocasiones el celo de Don Alfonso no habria pasado mas léjos, i hasta habria tolerado, por ejemplo, que los judíos se vistieran como el resto de sus vasallos; pero el Concilio Jeneral de 1215 habia dispuesto que llevaran un traje distintivo, i por el cumplimiento de tal disposicion requirió Gregorio IX a todos los reyes de la península ibérica en 1234, «siendo esta la verdadera « causa de que el rei Don Alfonso diese a « esta medida el carácter de nacional, inclu- « yéndola en las Partidas<sup>2</sup>.»

---

<sup>1</sup> Lei II, tit. XXIII, part. VII.

<sup>2</sup> A. de los Rios, *Estudios sobre los Judíos de España*.

La herejía es perseguida con celo no menos infatigable; i para sustraerse a la accion de la justicia no le basta al hereje el haber muerto. Hai accion popular contra sus cenizas, i dentro de los cinco años inmediatos a su fallecimiento cualquiera puede acusar su fama para que se le confisquen los bienes <sup>1</sup>.

Si así trataba la lei la memoria de los herejes, no es raro que fuese todavía mas implacable con sus personas. Habia contra ellos accion popular, i de su causa conocian en primer término los obispos o sus vicarios. Debian éstos examinarlos acerca de los artículos de la fe i los sacramentos, esforzarse por convertirlos si los hallaban en el error, i perdonarlos una vez reconciliados. Pero si no se reconciliaban, debíanlos dar (relajar llegó con el tiempo a ser la palabra técnica) a los jueces seculares, los cuales a su turno tenian la obligacion «de hacerlos quemar en fuego, de manera que mueran <sup>2</sup>.»

---

1 Lei VII, tit. XXIII, part. VII.

2 Lei II, tit. XXVI, part. VII.

Tener en las venas una gota de sangre morisca, judáica o herética, era infame. Era infame penetrar al barrio maldito de los judíos, i la lei castigaba a la mujer sobre quien recaia esta mancha, si casada, con cien maravedises de multa por cada vez; si soltera o *amigada*, con pérdida de la ropa que vestia, i si pública, con cien azotes i destierro del lugar<sup>1</sup>.

Buscábase el modo mas eficaz de establecer una separacion completa entre el cristiano i el judío, moro o disidente de cualquiera otra especie. Se consideraba que cada uno de éstos era un foco vivo de infeccion i se procuraba mantenerlos absolutamente alejados del pueblo católico para que no lo contaminaran con su contacto.

La lei queria estirpar toda relacion entre unos i otros. Aquellas que [las facultades comerciales o científicas, características entónces de la raza hebrea, hacian inevitables, se

---

1 Ordenamiento de la reina Doña Catalina sobre el encerramiento de los Judíos i los Moros, Valladolid, 1412.

toleraban como una dolorosa fatalidad, sin perjuicio de restringirlas incesantemente.

Así como en Roma hasta los tiempos de Justiniano quedaban reducidas a la esclavitud las mujeres libres que eran bastante viles para rendirse a un esclavo <sup>1</sup>, la cristiana que se envilecia hasta rendirse a un judío, era castigada con la última pena <sup>2</sup>.

1 Senado-consulta Claudiano.

2 Tít. 71. Todo judío que con cristiana fallaren, sea despennado y ella quemada: si lo negare que non fiso probandogelo con dos cristianos é con un judío que lo sabe en verdat é lo vieron, sea cumplida la justicia.» *Fuero de Sepúlveda*.

«Si el Moro yoguiere con la christiana vírgen, mandamos que lo apedreen por ello; é ella, por la primera vegada que fiziere, pierda la meytad de los bienes, é heredelos el padre, o la madre, o el avuelo, si los oviere; si non, ayalos el Rei. E por la segunda, pierda todo lo que ovierre, é heredenlo los herederos sobradichos, si los ovierre; é si non los ovierre, heredelos el Rey, é ella muera por ello. Esso mesmo dezimos y mandamos de la biuda que esto fiziere. E si yoguiere con cristiana casada, sea apedreado por ello; é ella sea puesta en poder de su marido, que la queme o la suelte, o faga della lo que quissiere: é si yoguiere con mujer baldonada que sea de a todos, por la primera vez azótenlos de so uno por la villa; é por la segunda vegada, mueran por ello.»  
Ley IX, part. VII, tít XXV.

En Francia habia disposiciones análogas para prohibir toda relacion sexual entre cristianos i judíos. El

Innecesario es decir que las autoridades eclesiásticas, léjos de ser hostiles o estrañas a este criterio legal tan contrario a la doctrina evangélica, léjos de esforzarse por modificar las opiniones dominantes para ponerlas en armonía con las enseñanzas de Jesus, las estimulaban diariamente i por todos los medios posibles en el sentido de ahondar los abismos i envenenar los odios que existian entre uno i otro pueblo. La semilla de la moral cristiana fué echada al mundo hace diez i ocho siglos, pero ha necesitado mil ochocientos años para jerminalar, arraigarse, estenderse i dar los frutos que se prometiera el sembrador. Así por ejemplo, por bula de 1415 Benedicto XIII manda recojer todo los ejemplares del Talmud, para lo cual se hace menester una serie de minuciosas visitas domi-

---

art.º 9 de los *Estatutos de la Abadía de Aviñon* dados por la reina Juana (1347), escluye a los judíos del número de aquellos a quienes la rufiana, jefe de esa casa de prostitución, podia admitir en su recinto, i los condenaba a ser públicamente azotados en las calles de la ciudad si infringian esta disposicion. Papon, *Histoire générale de la Provence*.

ciliarías; prohíbe a los judíos el ser médicos, cirujanos, tenderos, drogueros, proveedores, casamenteros, i en una palabra el ejercer cualquiera oficio para el cual hubieran de entrar en relacion con los cristianos (prohibiciones ya de antemano existentes en la península), el servirse de cristianos, el vender a éstos o comprarles ciertas viandas, el concurrir con ellos a los banquetes, el inmerjirse con ellos en un mismo baño, el tener agentes o mayordomos cristianos, el aprender en las escuelas de éstos cualquiera ciencia, arte u oficio, i a las judías el ser parteras i el contratar amas que pertenecieran a la fe católica. Obligábalas a llevar en sus vestidos el aspa de San Andres, i mandaba que se les predicasen tres sermones anualmente, para disuadirlos de los errores en que vivian, lo cual se practicó en Roma hasta 1848<sup>1</sup>.

Estas barbaries no eran lote exclusivo del

---

1 Paulo IV y San Pio V ordenaron posteriormente que la disposiciones de esta bula se observaran con el mayor rigor en todo el orbe cristiano. A. de los Rios, *ob. cit.*

mediodía de la Europa. Las ideas dominantes en el resto de la cristiandad eran idénticas i en todo el continente los judíos tenían que sufrir tanto como en España. Habíaseles espulsado de Francia, confiscándose todas sus propiedades i anulándose las obligaciones de sus deudores. En 1290 Eduardo I les mandó, so pena de muerte, salir de Inglaterra, despues de las horribles carnicerías de israelitas que habian tenido lugar en 1190, i de la pavorosa tragedia de York, en cuya ciudadela los hebreos, nuevos Sardanápulos, habian enterrado sus tesoros, quemado sus sederías, apuñaleado a sus mujeres i sus hijos i degollándose unos a otros para no caer vivos en poder de la ávida i sanguinaria multitud que los sitiaba. En ese mismo país, las incapacidades políticas de los judíos, último resto de las iniquidades pasadas, se prolongaron hasta 1831, época en que el sereno i sensato liberalismo de lord Macauley demostró la injusticia i la ineficacia de semejante legislación, calorosamente sostenida por el *Times*.

No son únicamente los judíos los que sufren los rigores de la policía del pensamiento, ni le bastaba a la lei inhabilitar para todas las dignidades al que fuera declarado hereje, privarlo de las que tuviere con anterioridad a esta declaracion, i por último quemarlo. Ya ántes de Don Alfonso IX se prohibia a los herejes el hacer testamento, a ménos que instituyeran herederos a sus hijos cristianos, el ser instituidos herederos i el percibir asignaciones testamentarias de cualquiera procedencia. El testamento que otorgaban, la donacion que hacian i la venta que celebraban los herejes desde el dia en que se les declaraba tales, eran nulas: disposiciones todas estas que Don Alfonso incorporó en sus *Partidas* <sup>1</sup>.

El ausente, condenado por hereje, no podia volver, so pena de muerte i confiscacion <sup>2</sup>.

Los reconciliados de delitos de herejía i

---

1 Lei III, tít. XXVI, part. VII.

2 Lei II, lib. XII, tít. II, 1498.

apostasía, i los hijos i nietos de condenados i quemados por estos delitos, hasta la segunda jeneracion por línea masculina i la primera por línea femenina, son inhabilitados para el ejercicio de todo cargo público, aun para el de los oficios de médico, cirujano i boticario, so pena de confiscacion <sup>1</sup>.

En el deseo de mantener la fe católica en toda su integridad, las costumbres en toda su pureza i hasta las palabras en todo su decoro, la lei amenaza a los blasfemos con castigos formidables: se les cortará la lengua, se les dará cien azotes i se les confiscará la mitad de los bienes <sup>2</sup>, dividiéndose el botin, como es de regla establecida, entre el que denuncia el delito, el juez que pronuncia la sentencia i la hacienda de S. M.

Iguales penas se dictan despues contra los que juran *por vida de Dios* <sup>3</sup>.

Por fin, el simple hecho de invocar el

---

1 Lei III, lib. XII, tit. II, 1501.

2 Lei II, lib. XII, tit. V, 1462.

3 Lei VI, ibid, 1525.

nombre de Dios en vano se castiga con análoga severidad<sup>1</sup>.

I no son solamente los pecados de acción los que procura evitar la lei. Ella no es mas indulgente con los de omision: a los que encontrando en la calle al Sacramento no lo acompañan hasta la iglesia, impone multa de 600 maravedises, de los cuales corresponden dos tercios al sacerdote que lo lleva i otro al juez<sup>2</sup>; i al cristiano que muere sin confesion, habiendo podido confesarse, le confisca la mitad de los bienes<sup>3</sup>.

Tal era el estado de la lejislacion, trasunto fiel del de los espíritus, hasta una época relativamente moderna, a pocos años de distancia del siglo XVIII, que vió despuntar la aurora de la libertad política i la tolerancia relijiosa.

Ya a fines del siglo XV se habia creado el Santo Oficio de la Inquisicion, de dolorosos recuerdos para la humanidad. Su crea-

---

1 Lei VIII, *ibid*, 1639.

2 Lei I, lib. I, tit. I.

3 Lei III, *ibid*.

cion, sin embargo, no señala una éra en la historia del linaje humano, ni hai un abismo entre el dia anterior i el posterior a su establecimiento. La intolerancia relijiosa no es producto del Santo Oficio. El Santo Oficio, sí, es producto de la intolerancia, que existia desde los primeros tiempos del cristianismo, el cual habia recibido esta herencia de las relijiones paganas. Antes de su instalacion, ántes de que pontífices i reyes pensaran siquiera en instalarlo, ya se sometia a cuestion de tormento a los acusados de cualquier jénero de delitos, i se quemaba a los judíos i los herejes. Su creacion no pudo sorprender a nadie, como que no importaba una facultad nueva para las autoridades eclesiásticas ni una nueva jurisdiccion, sino un simple cambio en las personas que la ejercian. Hasta entónces la policia de las opiniones habia permanecido a cargo de los obispos o sus vicarios, los cuales debieron sentirse incómodos con el establecimiento de un tribunal que iba a despojarles de gran parte de sus atribuciones.

La condicion misma de los herejes no tuvo por qué experimentar modificacion mui sensible en los primeros tiempos. Tratábase solo de constituir un poder vijilante que se encargara de un modo esclusivo de uno de los muchos ramos cuya administracion estaba confiada a los obispos.

Para perseguir a los herejes, la Inquisicion no altera los procedimientos judiciales que encuentra en uso. No los hace retroceder, i, al contrario, parece no haber sido estraña a su progreso. Fué el primer tribunal que, juzgado ya el reo, diera publicidad completa a sus actos, leyendo solemnemente sus causas e imprimiendo un extracto de ellas <sup>1</sup>. Algunos historiadores, sin embargo, i entre éstos el P. Juan de Mariana, señalan en los procedimientos del Santo Oficio un retroceso deplorable respecto de los usados en España desde tiempo inmemorial. «Lo que « sobre todo estrañaban, dice, era que los

---

1 Adolfo de Castro, *Discurso preliminar* a las obras escojidas de Filósofos Españoles.

« hijos pagasen los delitos de sus padres.  
 « Que no se supiese, ni manifestase el que  
 « acusaba, ni lo confrontasen con el reo, ni  
 « oviere publicacion de testigos: todo con-  
 « trario a lo que de antiguo se acostumbra-  
 « ba en los otros tribunales <sup>1</sup>.»

El primer inquisidor jeneral de España reagravó, es cierto, la penalidad establecida. Estaba ya ordenado que, siendo infames por derecho los herejes i los apóstatas, aun cuando se convirtieran, no debian ejercer oficio público, ni usar vestidos de oro, plata, seda o lana fina, corales, perlas, diamantes, ni otras piedras preciosas, ni montar en caballo ni llevar armas. Frai Tomás de Torquemada dispuso que los que infrinjieran estas disposiciones, fueran tenidos por relapsos en la herejía <sup>2</sup>.

Ahora bien, el ser tenido por relapso en la herejía significaba ser echado a la hoguera sin mas trámite que el de comprobar la identidad de la persona.

---

1 *Historia Jeneral de España.*

2 *Instrucciones*, art. 6.º

De siglos atras hallábase establecida la accion popular contra los muertos culpables de heregía<sup>1</sup>. Esta accion duraba cinco años i tenia por objeto infamar la memoria del difunto i confiscar sus bienes. Frai Tomás de Torquemada arregló las cosas de modo que esa disposicion llegó a parecer inspirada en los mas puros sentimientos de tolerancia i humanidad. «Que si la Inquisicion hubiese  
« procesos, mandó el tremendo domínico,  
« de los cuales resulte haber sido herege al-  
« gun difunto i fallecido en heregía, aun  
« cuando hayan corrido treinta o cuarenta  
« años despues de la muerte, se mande al  
« fiscal promover causa, para la cual se cite  
« a los hijos, nietos, descendientes i herede-  
« ros del difunto, i se proseguirá hasta la  
« sentencia definitiva; i si resultare bien pro-  
« bada la acusacion, se declara tal; mandan-  
« do desenterrar el cadáver, destinándolo a  
« lugar profano i declarando pertenecer al  
« Fisco real todos los bienes que quedaron

---

1 Lei VII, tít. XXIII, part. VII.

« del muerto, con los frutos i rentas poste-  
« riores, en cuya restitucion serán condena-  
« nados los herederos <sup>1</sup>.»

La lójica del criterio dogmático marcha así hasta sus últimas consecuencias. No se detiene ante ninguna consideracion, no se entenece con ningun jemido, no se espanta de ningun horror. Lo que está de por medio es la causa de Dios, la salud de las almas, la vida eterna. Fórmase una voluminosa jurisprudencia inquisitorial. No hai sutileza, astucia o ardid que no se ponga en juego para perseguir el delito de la herejía. El padre delatará al hijo, el hijo al padre, el hermano al hermano. El testimonio de estas personas se buscará de preferencia «porque la  
« herejía se comete de ordinario en el hogar  
« doméstico <sup>2</sup>.» Los Papas mismos no temen enviar emisarios a los hijos de los emperadores pidiéndoles que renieguen i combatan a sus padres escomulgados. El arzobispo de

---

1 *Instrucciones*, art. 20.

2 N. Eymerico, inquisidor jeneral de Aragon, *Directorio de Inquisidores*.

Bolonia i el cardenal Octaviano, a nombre de Inocencio IV, insinúan al jóven Conrado de Hohenstaufen la necesidad de abandonar a Federico II.—Nunca, responde el príncipe indignado, abandonaré a mi padre por traidores como vosotros<sup>1</sup>.

No es Napoleon el único advenedizo a quien cortesanos complacientes se apresuran a fabricar una jenealogía ilustre. Pronto se asignan a la Inquisicion orígenes divinos. Adan i Eva fueron los primeros herejes, i Dios el primer perseguidor de la herética pravedad. Dios comenzó por citar a Adan: *Adam, ubi es?* Lo cual enseña que donde falta la citacion, es nulo el proceso. Dios interroga a Adan i le juzga en secreto: tal será tambien el procedimiento de los inquisidores<sup>2</sup>.

Los trajes de pieles con que despues del pecado se cubren Adan i Eva, son los pri-

---

1 G. Guibal, *Arnaud de Brescia et les Hohenstaufen*.

2 L. de Paramo, *De origine et progressu Officii Sanctæ Inquisitionis*.

meros ejemplares del sambenito que con el trascurso del tiempo se echará sobre las espaldas de los herejes penitenciados. Su expulsión del Paraíso indica que deben de confiscarse los bienes de los herejes; i el haber sido privado Adán del imperio que hasta el instante de su caída ejercía sobre los brutos, manifiesta que el hereje debe perder toda potestad natural, civil i política, cesando sus hijos de estar bajo su dominio i quedando libres sus esclavos, i sus vasallos inmutables de la obediencia <sup>1</sup>.

Rejístrese minuciosamente la Biblia con el propósito deliberado de encontrar en ella alusiones mas o ménos alambicadas para establecer que los procedimientos del tribunal están de acuerdo con la voluntad divina. Para algunos nada importa que los herejes mueran a hierro, fuego o de cualquiera otro modo: lo indispensable es que mueran. Para otros, i de éstos era sin duda la opinion mas ortodoxa, es de necesidad absoluta que mueran

---

1 L. de Paramo, ob. cit.

ran quemados, porque el tormento del fuego es la pena natural de la herejía, segun el cap. 15 de San Juan: *Si quis in me non manserit, mittetur foras, sicut palmes, et arescet, et colligent eum, et in ignem mittent, et ardebit*<sup>1</sup>.

Exajeradas por lo que pudiera llamarse la caridad dogmática, para la cual la salvacion de las almas es el interes supremo, todas las nociones de la caridad humana se pervierten hasta hacer que los eclesiásticos llamen auto de fe solemne i festivo espectáculo el de cuatrocientos albijenses que se queman juntos en Laval<sup>2</sup>.

A instancias de Torquemada segun algunos, pero seguramente por inspiracion propia i para satisfacer las exigencias de la nacion, cuyo fanatismo se habia encarnizado durante siglos contra los judíos, Fernando V espide su edicto de 30 de marzo 1492<sup>3</sup>, por el cual ciento sesenta mil familias, las

---

1 N. Eymerico, *Directorio de Inquisidores*.

2 L. de Paramo, *De origine et progressu, etc.*

3 Lei III, lib. XII, tit. I.

mas ricas, ilustradas i laboriosas de España, se ven obligadas a abandonar el suelo en donde reposaban las cenizas de sus mayores, i reducidas a cambiar en el término de cuatro meses todas sus propiedades, tesoros i mercaderías por artículos comprados a los españoles, sus enemigos: procedimiento que habia de repetirse reagrado en 1501<sup>1</sup> con los de Castilla i Leon, en 1609<sup>2</sup> con todos los moriscos, i en 1712<sup>3</sup>, en pleno siglo XVIII, con los poquísimos que despues de estas espulsiones sucesivas quedaban en la península.

I al obrar de esta manera, los monarcas españoles estaban léjos de sospechar siquiera que se hacian culpables de actos de la mas monstruosa tiranía. Consideraban, al contrario, que habia en su conducta una jenerosidad digna del profundo reconocimiento de los hebreos. «I aunque pudiéramos justamente, dice Felipe III en la lei de 1501,

---

1 Lei III, lib. XII, tít. II.

2 Lei IV ibid.

3 Lei V ibid.

« mandar confiscar i aplicar a nuestra Real  
« Hacienda todos los bienes muebles i raí-  
« ces de los dichos moriscos, como bienes  
« de proditores de lesa-magestad divina i  
« humana; todavía, usando de clemencia  
« con ellos, tengo por bien, durante el dicho  
« término de treinta dias, puedan disponer  
« de sus bienes muebles i semovientes, i  
« llevarlos, no en moneda, oro, plata i joyas  
« ni letras de cambio, sino en mercaderías  
« no prohibidas, compradas de los naturales  
« de estos reinos, i no de otros, i en frutos  
« dellos.»

Las sutilezas escolásticas hacian maravillas para defender este pavoroso *compelle intrare*, tan abiertamente opuesto a las doctrinas del Evangelio. La violencia con que se apremiaba a moros i judíos a abrazar la fe cristiana, era justa i laudable pues era condicional i no absoluta: si no querian recibir el bautismo, no tenian mas que salir de España <sup>1</sup>.

El Santo Oficio forma pronto un abundante

---

<sup>1</sup> L. de Paramo ob. cit.

tecnicismo que trasciende a carne quemada. Los relapsos arrependidos, los no relapsos pertinaces, los herejes pertinaces i relapsos, los herejes negativos, i los herejes rebeldes, todos son relajados al brazo secular, es decir condenados a la hoguera, i los últimos en estatua miéntras no son habidos.

Segun algunos, los jueces civiles, a quienes los reos relajados eran remitidos con la cláusula de estilo para moderar la sentencia de modo que no resultara pena ordinaria ni derramamiento de sangre, podian no condenarlos al último suplicio. Pero graves doctores, apoyados en constituciones de los sumos pontífices Bonifacio VIII, Urbano IV i Alejandro IV, declaran que esa cláusula no tiene mas objeto que el de evitar a los jueces eclesiásticos el incurrir en irregularidad. La jurisprudencia era, pues, que los jueces civiles que retardaban siquiera la ejecución de los reos, fueran reputados fautores de herejía i perseguidos como tales<sup>1</sup>.

---

1 N. Eymerico, ob. cit.

I no eran éstas simples teorías de rara o ninguna aplicacion. En los diez i seis años (1482-1498) durante los cuales frai Tomás de Torquemada estuvo al frente del Santo Oficio, fueron quemadas vivas 8,800 personas i 6,500 en estatua, i condenadas a infamia, prision perpétua, confiscacion i privacion de cargos públicos, no ménos de 90,000 <sup>1</sup>.

Para juzgar, sin embargo, la obra de este tribunal, que en el espacio de diez i seis años podia formar i despachar mas de cien mil procesos de tramitacion paciente, concienzuda i minuciosa, hai que tener presente la severidad invariable e implacable de las leyes que a la fecha de su creacion se hallaban establecidas. Todas ellas eran bárbaras, así a los ardientes rayos del sol de España como entre las espesas brumas de Inglaterra. Ricardo I, al hacerse a la vela para la Tierra Santa, dispuso que los homicidas fueran atados al cadáver de la víctima i enterrados vivos en una misma tumba, que se cortara la mano a

---

1 Llorente, *Anales de la Inquisicion*.

los reos de heridas i que a los ladrones se les rapara la cabeza, se les untara el cuerpo de alquitran, se les cubriera de plumas i en este estado se les abandonara en la ribera<sup>1</sup>.

Aunque llamado a establecer la libertad de las opiniones, a restringir las atribuciones del Estado i a acabar por completo con el sistema de violencias empleado durante toda la antigüedad pagana para impedir las disonancias relijiosas i políticas, el cristianismo deja en plena civilizacion greco-latina a las sociedades de que se apodera, i durante diez i ocho siglos el pensamiento humano vive tan encadenado i oprimido como bajo la legislacion de Grecia i Roma. En los últimos tiempos, es verdad, en los cien años anteriores a los sacudimientos que derrumbaron el edificio del antiguo réjimen, las leyes restrictivas no se aplican en todo su vigor; pero de vez en cuando i como para que la humanidad no las considere derogadas por el desuso, se enciende una hoguera en las plazas

---

1 Lord Liugard, *Historia de Inglaterra*.

públicas de España o se encarga a cuatro potros indómitos la tarea del verdugo en las calles de Paris.

El derecho cristiano, miéntras tanto, se habia complicado con la aparicion de un elemento que, acogido al principio con alegría universal, no tardó en inspirar a las autoridades eclesiásticas i civiles las mas sérias inquietudes. La imprenta habia penetrado en España en 1574, i pronto se vió que era indispensable sujetar esta nueva fuerza a una reglamentacion especialísima. Menester era que aquella trompeta colosal, cuya voz podiá repercutir a un tiempo en infinitos puntos del horizonte, no fuera tañida sino para entonar las alabanzas de Dios i del rei. A este fin surjieron leyes unas tras otras, siempre las últimas mas restrictivas i severas que las anteriores, i todas presintiendo i reconociendo que la imprenta era un monstruo de mil cabezas tan difíciles de aplastar como prontas a renacer.

Se comienza por prohibir la impresion i venta de todo escrito que previamente no

haya obtenido licencia especial de los presidentes de las audiencias en Valladolid i Granada, i de los arzobispos u obispos en el resto de la nacion, so pena de pérdida de los libros impresos i puestos en venta, de una multa igual al valor de los mismos (cuyo producto se dividiria, segun la jurisprudencia dominante, entre el delator, el juez que pronunciara la sentencia i el fisco) e inhabilidad para ejercer el oficio de impresor o librero.<sup>1</sup>

Los presidentes de las Audiencias i los prelados no despliegan en el exámen de los escritos sometidos a su censura, una vijilancia satisfactoria. Cárlos I i Felipe II deplo-  
ran que «se hayan impreso libros inútiles donde se encuentran cosas impertinentes;» i ordenan que el orijinal se deposite en el Consejo.<sup>2</sup>

Pocos años despues Felipe II escribe sus leyes con la tinta que Dracon empleara para

---

1 Lei I, tít. XVI, lib. VIII, 1502.

2 Lei II, *ibid.*, 1553.

las suyas. Prohíbe la introducción de todo libro que no haya sido autorizado por el rei, manda que los importados con anterioridad a esta pragmática se entreguen a los corregidores o alcaldes mayores para que éstos los remitan al Consejo; i ordena que no se imprima libro alguno que previamente no se haya presentado a esta corporación, la cual nombrará censores que los examinen. La licencia debe ser firmada por el rei: todo bajo pena de muerte o destierro perpétuo i confiscación, quemándose los libros.

Felipe II pensaba en todo; i para evitar las alteraciones que podían introducirse en ellos una vez obtenida la licencia, dispone que examinados ya i aprobados los libros por el Consejo, un escribano de cámara señale i rubrique cada plana i foja, espese el número i cuenta de éstas, indique i salve las enmiendas que tuvieren i los firme al fin. Así señalados, rubricados, numerados i firmados, se entregarán los manuscritos para proceder a la impresión, i una vez hecha ésta, se devolverán al Consejo junto con dos ejempla-

res de los impresos, para comprobar la conformidad de éstos con aquéllos, siempre bajo las penas de confiscacion i destierro perpetuo.

Ordénase, bajo pena de muerte i confiscacion de bienes, que los que tengan en su poder libros manuscritos relativos a las Sagradas Escrituras o a la Santa Fe católica, los entreguen al Consejo para que sean examinados; i por último se manda a los arzobispos, obispos i prelados, i a las justicias i correjidores de las cabezas de partidos visitar las casas i tiendas de toda clase de personas para recoger de ellas los libros reprobados i los sospechosos <sup>1</sup>.

Quedaba todavía un orden de trabajos fuera del alcance de estas leyes: podian imprimirse, sin sujetarse a los trámites impuestos por ellas, los memoriales presentados al rei, i de esta sombra de libertad se aprovechaban los autores para estenderse «sobre cosas relativas al gobierno general i político i a la causa

---

1 Lei III, tít. XVI, lib VIII, 1558.

«pública, mezclando también la calificación «i justificación de regalías i derechos Reales.» Esta estrecha válvula, por donde tendia a escapar el pensamiento humano comprimido, fué también herméticamente cerrada, disponiéndose que ningun documento de aquella especie se imprimiera sin permiso del juez superintendente a cuyo cargo estaba la comisión de libros e impresiones <sup>1</sup>. Poco ántes se habia establecido lo mismo respecto de las alegaciones en derecho <sup>2</sup>.

Para impedir las publicaciones furtivas ejecutadas por individuos no inscritos en el gremio de impresores, se prohíbe a éstos, so pena de diez años de presidio i multa de quinientos ducados de vellon, dar a sus oficiales letras, cajas u otros instrumentos de tipografía <sup>3</sup>.

Por fin, en 1752 se declara que solo las esquelas de convite i otras análogas podrán

---

1 Aut. 15, tít. 7, lib. 1, 1648.

2 Lei IX, lib VIII, tít XVI 1627.

3 Lei XI, ibid, 1705.

imprimirse sin licencia del Consejo i del superintendente jeneral de imprentas <sup>1</sup>.

Con Cárlos III hai una tendencia favorable a la libertad. Este monarca comienza por derogar <sup>2</sup> la lei V, lib. VIII, tít. XVI, espedita por Felipe II en 1598, para que no se vendiera libro alguno cuyo precio no hubiere fijado el Consejo de antemano. Cárlos III permite que los libros se vendan al precio «que les pongan sus autores o editores, «pues «siendo la libertad en todo comercio madre «de la abundancia, lo será tambien en este de «los libros»: primera vez en que un monarca español estampa su firma al pié de palabras semejantes.

El mismo borra los privilejios para imprimir, i solo los deja subsistentes a favor de los autores; concluye con el cargo de corrector jeneral de imprentas i el de portero del Consejo, funcionario este último que ejercia el monopolio de pasarle las solitu-

---

4 Lei XXII, *ibid.*

5 Real orden de 1792.

des de los autores e impresores; i «por ser «exôbitante i demasiado gravoso para los «autores i mercaderes el salario señalado a los «censores», hace que este empleo se desempeñe gratuitamente i por honor<sup>1</sup>.

Estas medidas equivalen a levantar las compuertas que contienen las aguas rebosantes e impetuosas del torrente. La libertad i profusion con que los libros se imprimen i circulan en otros países, hacen que sea mui difícil el impedir su introduccion en España. El Consejo, enormemente recargado de trabajo, no puede examinarlos todos por sí mismo, i comete su exámen a ajentes subalternos. Los censores, no teniendo ya premios ni estipendios que les sirvan de compensacion, eluden su responsabilidad para no comprometerse con los autores. Carlos IV se da cuenta de estas circunstancias amenazadoras i en 1805 reacciona enérgicamente contra el sistema relativamente liberal implantado por su antecesor. Encarga de la jurisdiccion relativa a

---

1 Lei XXIV, lib VIII, tit. XVI, 1763.

imprentas i librerías a un solo funcionario denominado juez de imprentas, con inhibicion del Consejo i demas autoridades que hasta entónces la ejercian, i vuelve a poner en vigor, aunque modificándolas un tanto, las leyes restrictivas de otro tiempo.

Tal es, rápidamente bosquejada, la fisonomía de la lejislacion española en sus relaciones con la Iglesia. La intolerancia relijiosa, característica de las leyes paganas, se transmite a las que se dictan bajo el imperio del cristianismo, herencia que éste, léjos de rechazar, procura acrecentar i en realidad acrecienta con esfuerzos incesantes. Las autoridades civiles han considerado, hasta en el presente siglo, que el primero de sus deberes era el de conservar en toda su integridad, i aun por medios coercitivos, los principios i la práctica de la relijion católica: criterio al cual obedecian las leyes todas de la península, i que esplica la jurisdiccion que se da primitivamente a los obipos i pasa despues al Santo Oficio para conocer de los delitos contra la fe, el derecho que se concede a

la Iglesia de adquirir propiedades raíces i la exencion del pago de impuestos que se le otorga, el derecho de asilo de que gozan los templos, sucesores en este punto de la estatuas de los emperadores romanos, i el privilegio que se confiere a los eclesiásticos para que sus causas, ménos las relativas a delitos de lesa-majestad i otros análogos, se juzguen por eclesiásticos con inhibicion de los tribunales civiles. Este réjimen es de una proteccion franca i completa, i se puede decir que la autoridad láica vive totalmente supeditada por la relijiosa, la cual en el siglo XI es capaz de producir el gran fenómeno histórico de la irrupcion del continente europeo en el asiático para reconquistar del poder de los infieles el Santo Sepulcro.

Esta omnipotencia de la autoridad eclesiástica tenia, sin embargo, sus limitaciones i la autoridad civil no entendia entregársela maniatada. Por el contrario a medida que el observador remonta el curso de los tiempos, encuentra que son mas i mas numerosos los actos de jurisdiccion de la au-

toridad civil sobre el organismo relijioso.

Constantino prohíbe toda nueva ordenación de clérigos mientras no falte alguno del número establecido. La Iglesia tiene el derecho de hacer adquisiciones; pero la autoridad civil reglamenta minuciosamente su administración. A los que no dan los diezmos voluntariamente, la autoridad civil se los arranca por la fuerza; pero se guarda para sí las tercias, «que son los dos novenos de todos los frutos, rentas i otras cosas que en estos nuestros Reynos se diezman»<sup>1</sup>, i trata con severidad no menor a los eclesiásticos que las ocultan. Castiga gravemente a los que blasfeman contra la madre de Dios; pero no es mas blanda con los eclesiásticos que dicen algo «contra el rei, personas reales, estado o gobierno,»<sup>2</sup> i para perseguir a los que se hacen culpables de este delito promete mantener en reserva las denuncias i los nombres de los testigos<sup>2</sup>. Separa a los eclesiásticos de la jurisdicción comun; pero restringe la estension

---

1 Lei I, lib I, tít VII, 1565.

2 Lei II, lib III, tít I.

asignada a su fuero por el Tridentino <sup>1</sup>, i ordena que los obispos i prelados recién elejidos vayan personalmente a hacer reverencia al rei <sup>2</sup>. Presta brazo fuerte al Santo Oficio; pero se vale de su autoridad para rechazar con enojo los acuerdos de las congregaciones romanas cuando éstas prohíben libros aprobados por aquél. Quema a los que predicán herejías; pero por sí i ante sí retira a los sacerdotes las licencias de predicar cuando, a su juicio, se exceden en los sermones. Es implacable con los escomulgados; pero se reserva el derecho de determinar qué censuras eclesiásticas tienen curso en la península, i rechaza entre otras las de la bula *In cæna domini*. Entrega a los ordinarios la calificación de los libros relativos a cosas sagradas; pero prohíbe la impresion, reimpression o introduccion de toda bula, breve o rescripto de la corte pontificia, i de las letras de los jenerales, provinciales i demas

---

1 Lei VI, lib I, tit X, 1565.

2 Lei I, lib I, tit XVII, 1328.

3 Realorden de 14 de julio de 1,799.

superiores de las órdenes regulares, siempre que de antemano no hayan obtenido del Consejo el pase i la licencia correspondientes <sup>1</sup>. Ordena que se sometan a este último trámite aun los libros relativos a cosas sagradas i aprobados ya por los obispos <sup>2</sup>, i les manda a éstos abstenerse de usar la palabra *imprimatur* i toda otra que signifique autoridad jurisdiccional, al espresar que no hai inconveniente para la publicacion de los que aprueban <sup>3</sup>.

Por último, la autoridad civil ejerce desde tiempo inmemorial el derecho de proveer, por sí misma o presentando sus elejidos a la corte de Roma, todos los oficios, beneficios i dignidades eclesiásticas, i la sede pontificia o reconoce implícitamente este derecho confirmando la eleccion de la autoridad civil, aunque siempre con la fórmula *motu proprio*, o lo consagra por medio de pactos

---

1 Lei XVII, 1769.

2 Lei XXIX, tit. XVI, lib. VIII. 1778,

3 Lei XXVIII, ibid, 1773

espresos que llevan el nombre de concordatos.

Tal es, en resúmen, la regalía de los monarcas católicos, la soberanía de la países hispano-americanos, sus herederos. Orijinario de un tiempo en que la autoridad civil i la eclesiástica estaban confundidas i en que no se divisaba la posibilidad de que entre ámbas brotaran celos, susceptibilidades o emulaciones, practicado al principio inconscientemente sin que la autoridad civil creyera ejecutar un acto de invasion al ejercerlo, ni la autoridad eclesiástica otorgar una concesion al tolerarlo, el patronato fué poco a poco incorporándose en las leyes escritas, las mas remotas de las cuales aluden sin excepcion a un patronato preexistente, i convirtiéndose en medio de equilibrio i defensa contra las tentativas de absorcion de la sede pontificia.

Sériamente examinado, ese medio era de una eficacia bien poco positiva. Todo él era simple cuestion de fórmulas, etiqueta o precedencia, que en nada alteraban el fondo

de las cosas, el predominio absoluto de la influencia eclesiástica en la organizacion de la sociedad. En los mas graves conflictos del rei con el pontífice, cuando aquél se daba por manifiestamente deservido i amenazaba con pasar a mayor demostracion, nunca era la libertad del pensamiento lo que el rei favorecia, ni su propia regalía, ni la soberanía nacional. El rei defendia los derechos delegados por la Santa Sede contra los que la Santa Sede se reservaba, la jurisdiccion de los eclesiásticos de la península contra la de los eclesiásticos de Roma, las facultades de la Inquisicion española contra las de las congregaciones romanas. De modo que para la conciencia humana todo el problema consistia en averiguar si habia de ser oprimida directamente por el Papa i sus colaboradores inmediatos, o si aquél i éstos no podian oprimirla sino por el intermedio de los agentes encargados de esta tarea cerca de la persona del monarca i debidamente autorizados al efecto por la corona. En cualquier sentido que el conflicto se resolviera, su resolu-

cion no podia ser otra que la opresion de la conciencia. Felipe II, que en mas de una ocasion sostuvo vigorosamente sus regalías contra el papado, no puede ser acusado de haber querido emanciparla de la tutela a que estaba sometida. El único en quien pudiera sospecharse un propósito de esta especie, es Carlos III, que apretó los resortes de la máquina administrativa en lo referente a patronato, aflojándolos de un modo extraño en lo relativo al comercio i el pensamiento.

La diplomacia de los reyes católicos i cristianísimos con nadie es mas desconfiada, suspicaz i recelosa que con la Santa Sede. Sus majestades viven respecto de ella a la defensiva, en perpétua alarma; i dominados por la nocion de su omnipotencia i su derecho divino, se preocupan incesantemente de la conservacion ilesa de la regalía. Ni faltan tampoco obispos que, ofuscados por el brillo de la corona i a fin de mantener la union de los dos cuchillos, segun llama con tanta cru- deza como exactitud a las autoridades pontificia i réjia el obispo Villarroel, sostengan

ardientemente el patronato i declaren que en casos de conflicto entre la Santa Sede i el monarca, las órdenes de este último deben de prevalecer <sup>1</sup>. La promulgacion de los documentos pontificios se sujeta a una larga serie de tramitaciones; se miden, pesan i analizan escrupulosamente todas i cada una de las palabras i conceptos que contienen; Concédese el curso a los unos; niégaseles a los otros; pasan éstos ilesos al traves del ajustado tamiz en que se les estruja; aquéllos salen mutilados, i cubiertos de borraduras, i dan lugar a humildes pero firmes representaciones i respetuosas aunque amenazadoras protestas.

A pesar de todo, el papel de la autoridad civil es pasivo i secundario, lo que se observa de una manera palpable en el que representa en sus relaciones con el Santo Oficio. Este prende al acusado, instruye el proceso i pronuncia el veredicto: a la autoridad ci-

---

1 Obispo Villarroel, *Union de los dos cuchillos, pontificio i regio*, Cuestion XIX.

vil solo corresponde consultar la lei para ejecutar la pena.

Con el curso de los tiempos, algunas de las instituciones restrictivas que se han pasado en revista, caen en desuso o se vuelven ineficaces, en razon del número infinito de casos en que tendrian que aplicarse severamente. La frecuencia con que los monarcas las renuevan i las repetidas reclamaciones que hacen los eclesiásticos exijiendo que se las conserve en vigor, manifiestan que van perdiéndolo poco a poco, i que no pueden conservarlo. Crecia la demanda de ideas, i los consumidores no se declaraban satisfechos con las escasas i rancias que les ofrecian en el mercado las autoridades eclesiástica i civil. El espíritu humano rompía en mil partes la camisa de fuerza que las leyes le habian ceñido para impedir su desarrollo. Aunque infatigable, el celo del Santo Oficio era insuficiente. La laboriosidad del Consejo no bastaba a la tarea inmensa que le imponia el exámen de los manuscritos que solicitaban darse a la estampa. Habia que

estar en guardia contra emboscadas i estratagemas de toda especie. A los encargados de la policia de las opiniones se recomendaba sin cesar el despliegue de la mas estricta vijilancia en el desempeño de sus deberes, i los autores se valian de todos los ardidés imajinables para burlar sus precauciones. Ya aprovechándose del descuido relativo con que se examinaban las obras que se pedia el permiso de reimprimir, alteraban sus conceptos en la segunda edicion, por lo cual el rei insistia en que éstas se examinaran con tanta prolijidad como las primeras; ya apelando a la facilidad que habia para imprimir sin licencia o con pocos trámites los memoriales dirigidos a S. M. o las alegaciones en derecho, se estendian en ellos acerca de materias referentes a la fe o al Estado, por lo cual aun estos documentos fueron al fin sometidos a la reglamentacion comun.

Aquella legislacion de hierro comenzaba, sin embargo, a trasudar infracciones por todos sus poros. El escribano de cámara está agobiado: ocupa las veinticuatro horas del

dia en rubricar hoja por hoja los manuscritos cuya impresion autoriza el Consejo, i el rei se ve obligado a tolerar que en esa operacion le ayude un escribiente. La congregacion del Indice, la Inquisicion, los aduaneros, las leyes prohibitivas de la importacion de libros, el Consejo, los preladados, el protomedicato, la junta de comercio i de moneda, las mil instituciones oficiales a cuya inspeccion i exámen habia que someter las obras de su especialidad, el juez de imprentas, el superintendente jeneral de imprentas, el corrector jeneral, los censores, el portero del Consejo, por cuyo único conducto debian llegar a esta corporacion las solicitudes de licencia, los censores, los delatores, cuya infamia se estimulaba con el incentivo de la confiscacion, los jueces cuyo celo se avivaba con el mismo aliciente, todo esto forma en torno de la península una especie de muralla china destinada a mantenerla estraña e inaccesible a las influencias del exterior. Pero mas sutil que el aire, el progreso, como la electricidad o el magnetismo, pasa sin

romperla al traves de esa muralla i se esparce a despecho del destierro, las prisiones, la confiscacion i la muerte.

La risa de Voltaire i las imprecaciones de Rousseau atraviesan los Pirineos. Carlos III, honor de su raza, favorece la libertad de comercio i se desentiende de las que se toma el pensamiento, en cuanto las condiciones de la época se lo permiten. Espulsa a los jesuitas i otorga valiosos privilejios a los impresores. Pero la nacion está sumerjida en la ignorancia i el fanatismo. Cuando Napoleon invade la España, «la mitad de los dias del año eran feriados. En las calles, callejuelas i plazas habia nichos de santos, ante los cuales los vecinos encendian por la noche cirios, que en la mayor parte de las ciudades eran el único alumbrado de los transeuntes. Cada hermita, convento o iglesia tenia su santo autor de milagros... Si éste exhibia una vírjen que movia las manos o cuyos cabellos crecian, el otro sacaba un Cristo que se cubria de sudor o cuyo sudor era de sangre... Los médicos no

« podian luchar contra los amuletos i reli-  
« quias, que curaban todas las enfermedades  
« sin necesidad de drogas... El catolicismo  
« era, como en Italia, un politeismo mal dis-  
« frazado. Las saturnales se llamaban ro-  
« merías. Céres era la vírjen de agosto o se-  
« tiembre, i Pálas la diosa de los artilleros  
« bajo el nombre de Santa Bárbara <sup>1</sup>.» Sobre  
una poblacion de ocho o diez millones de  
habitantes, habia 2,051 casas de relijiosos  
i 1,075 de relijiosas, con 92,727 individuos <sup>2</sup>.  
Solo la cuarta parte de las propiedades ur-  
banas i rurales era libre: el resto estaba en  
poder del rei, los mayorazgos i los conven-  
tos. Permanecia intacta la lejislacion acu-  
mulada en el espacio de diez siglos, i el San-  
to Oficio mantenía sus combustibles en dis-  
ponibilidad.

Para demoler esta construccion jigantésca,  
fabricada durante ochocientos i mas años  
con todos los perfeccionamientos del arte

---

1 Garrido, *L'Espagne Contemporaine*.

2 Toreno, *Revolucion de España*.

por jeneraciones de reyes i pontífices, de obispos, monjes, jueces i verdugos, se necesita que en 1789 la Francia sea sacudida por un violento cataclismo, que éste, como los de las entrañas de la tierra, se propague en círculos concéntricos por toda la Europa; i que la espada de la Revolucion Francesa, manejada por el brazo hercúleo de Napoleón, vaya a cortar en Italia, en los Países Bajos, en España, las cadenas que mantenian a los pueblos atados al poste inmóvil del antiguo réjimen.

Separado violentamente de su trono el falso, cobarde i sanguinario Fernando VII, invadida una parte de la España por el ejército frances i constituida la otra bajo la autoridad de juntas revolucionarias resueltas a salvar la independendia de la península, José Bonaparte introducía en aquélla los principios del derecho moderno i estirpaba los abusos emanados de una lejislacion añeja i bárbara, i las cortes de Cádiz, colaborando inconscientemente en las tareas del invasor, proclamaban los mismos principios i es-

tirpaban los mismos abusos, es decir, arruinaban el patrimonio del propio monarca cuyo trono defendian. A pesar de las protestas vehementes del nuncio pontificio que calificaba de contraria a los derechos i la primacía del Papa la abolicion del Santo Oficio, establecido por Su Santidad como necesario i mui útil al bien de la Iglesia i los fieles, i a despecho de la oposicion de los eclesiásticos instigados por él mismo, a quien hubo al fin que estrañar del país ocupándole sus temporalidades, las cortes de Cádiz, por decreto de 22 de febrero de 1813, declaran abolido el tribunal de la Inquisicion, despues de haber operado una reforma atrevida en la lejislacion relativa a los regulares.

Data de esas épocas la emancipacion política i relijiosa de una gran parte del mundo civilizado; i las tentativas que de vez en cuando se ensayan en favor del réjimen caido, aunque intensas en sus esfuerzos i crueles en sus venganzas, sobre ser de una duracion efímera, ni tratan siquiera de destruir la obra del espíritu revolucionario. Fernando

VII, que ya restaurado en su trono quiso hacer tabla rasa de las radicales innovaciones introducidas durante su ausencia, no osó reinstalar el tribunal del Santo Oficio ni reponer sobre sus cimientos primitivos el edificio de la propiedad, transformada esencialmente por José i las cortes. La península, despues de pasar por graves i numerosas vicisitudes, se rejenera al fin de tal modo que hai un abismo entre la monarquía de aquel príncipe ingrato i la de Alfonso XII, su nieto. Obsérvase igual fenómeno en el resto del continente. En 1815, una vez derribado Napoleon, coloso que decretaba la destitucion de dinastías i la caducidad de legislaciones, sopló de nuevo en Europa un viento favorable a los despojos del pasado que irguió convulsivamente la cabeza como al impulso de una corriente galvánica; pero el reloj de los siglos habia marcado ya la hora en que debia comenzar su descenso la marea del antiguo réjimen, i despues de una larga serie de revoluciones i reacciones, se nota palpablemente que el espíritu moderno va ocu-

pando sin cesar los terrenos que desaloja su predecesor.

Ello se ve mas bien que en ninguna otra parte del universo, en los Estados Pontificios, en Roma, en la cabecera del mundo católico, cuyo gobierno ofrecia a la edad contemporánea una reproduccion exacta de la organizacion teocrática de las sociedades greco-latinas, cuando los reyes de Esparta, por ejemplo, no despojados todavía por los éforos de la autoridad política, ejercian ésta al mismo tiempo que la relijiosa.

Triple corona habia ceñido durante siglos las sienes de los pontífices romanos; i mientras los pueblos de su alrededor nacian a la vida de la libertad i del derecho, estirpaban las últimas raíces del feudalismo i se daban códigos mas o ménos impregnados en la nueva atmósfera que circulaba por el mundo, Roma permanecia en la mas completa estagnacion. A la impetuosa corriente del progreso humano, Gregorio XVI oponia su favorito *Nihil innovetur*, el cual mantenía a Roma en una situacion que entristecia pro-

fundamente a muchos buenos católicos. En 1839 la lei consuetudinaria imponia a los habitantes la obligacion de comulgar. A este efecto, cuando la pascua de Resurreccion se aproximaba, cada cura visitaba las diversas casas de su parroquia, levantaba una lista de sus moradores adultos, i dejaba a éstos una cédula que debian devolverle al tiempo de hacer la comunion. El nombre de los que no habian cumplido con el precepto, lo cual averiguaba el cura confrontando las cédulas con la lista, se inscribia en carteles que se fijaban a la puerta de las iglesias. Dábase a los omisores un plazo de algunos meses, vencido el cual se les aprehendia i encerraba en una casa de Ejercicios Espirituales. Los empleados públicos que se encontraban en ese caso, eran destituidos. Los blasfemos eran condenados a cinco años de galeras, i a diez los que maldecian al pontífice. No habia leyes ni instituciones permanentes e invariables. Hasta 1847, año del advenimiento de Pio IX, habia en Roma cuatro mil judíos, que formaban un distrito especial llamado

*Universidad*. Vivian acumulados en el Ghetto, barrio infame, estrecho, de calles sucias i sin aire. Al toque de oraciones, las puertas del Ghetto se cerraban i no se abrian para dár salida ni entrada a ninguno de sus habitantes. Los hebreos no podian ejercer ningun empleo público, ni adquirir en Roma una pulgada de terreno. En las provincias, en donde no sufrían esta inhabilidad, tenían en cambio que soportar una agravacion considerable de los impuestos. «De cuando en cuando se daba en la iglesia del Santo Anjel un sermón para los israelitas del Ghetto. Tenian que oírlo trescientos judíos designados por el jefe de la *Universidad*. El predicador era un fraile dominicano, i el auditorio se componia de jentes tan pobres como ignorantes.»<sup>1</sup>

Los gobiernos teocráticos, entre los cuales pueden clasificarse todos los anteriores a las revoluciones modernas, puesto que en todos ellos el elemento eclesiástico ejercia una in-

---

1 *L' Italie depuis 1815*.

fluencia casi sin contrapeso, no tienen en sí mismos fuerzas suficientes que les impulsen a marchar perfeccionándose. El sistema simplemente humano de su complicado organismo, no siente una repulsion instintiva por la modificacion, que de ordinario es el progreso; pero su sistema relijioso, como dominado por el dogma, que es inmutable, rechaza con disgusto todo lo que puede alterar su quietud i su inmutabilidad. Si la Inquisicion española, por ejemplo, no se hubiera alejado de las máximas del evangelio sin la direccion fatal que le imprimió la intervencion corruptora de Fernando V i Felipe II, i en tésis jeneral si las teocracias fueran capaces de comprender las ventajas del progreso, i si no de buscarlo con entusiasmo, por lo ménos de recibirlo sin cólera, ningun gobierno del mundo habria hecho adelantar mas la práctica de la ciencia política i administrativa, que el del Papa miéntras fué soberano temporal de los Estados Pontificios. Habrian sido ellos la cuna del juicio por jurados, de la igualdad antes las leyes, del gobierno representativo,

del vapor i la electricidad, i nó el último refugio adonde fueran a guarecerse los abusos, errores i preocupaciones seculares que se espulsaban del resto del continente. El derecho moderno habria penetrado en Roma llamado por el Pontífice i no impuesto por los gabinetes extranjeros como en 1847, ni llevado en la punta de las bayonetas del Piamonte, como en 1870.

A semejanza de la España i con ménos dificultades que ella, Chile i todos los países hispano-americanos se han dejado arrastrar por la ola de las ideas nuevas, se han despojado de la corteza teocrática en que los envolvieran las leyes de Indias, han devuelto al individuo gran parte de los derechos que la lejislacion española le negara, i han comenzado i continúan con éxito la obra de su secularizacion. 

De aquel espeso i enmarañado bosque de preceptos lejislativos a cuya sombra se cobijaba la Iglesia, no quedan ya sino uno cuantos troncos vetustos i carcomidos. La platónica profesion de fé católica que se hace en el artí-

culo 5° de la Constitucion del Estado, la fórmula católica del juramento que se exige al presidente i otros funcionarios públicos ántes de que entren en posesion de sus destinos, la vijencia, cada vez mas amenazada, del derecho canónico en materia matrimonial, el reconocimiento de la jurisdiccion espiritual ejercida por los obispos, la asignacion de escasos sueldos a cierto número de funcionarios eclesiásticos, i la obligacion no siempre bien cumplida de contribuir los fondos nacionales a la fábrica de templos, tales son los únicos vestijios que existen entre nosotros de la union primitiva de la Iglesia i el Estado.

Miéntras tanto, el Estado, que no se constituye en asambleas en que por derecho propio tengan voz i voto los obispos; que se encoje de hombros ante la pretendida utilidad de la unidad relijiosa, i consagra en su lei fundamental la mas ámplia libertad de cultos; que otorga a todas las relijiones garantías idénticas i castiga a los que perturban su ejercicio, nó como culpables de ofensa inferida a la divinidad, sino en cuanto vul-

neran un derecho establecido por la Constitución; que en vez de imponer pena a los que en la calle encuentran al Sacramento i no lo acompañan, mira con desagrado que el Sacramento se muestre en público; que, desentendiéndose de toda disidencia de opinion en materia relijiosa, i léjos de espulsar de su seno a los moros i los judíos, no oculta sus preferencias en favor de los inmigrantes alemanes, ingleses i escoceses, i subordina así a la fuerza de los brazos i la laboriosidad de los hábitos la ortodoxia de la fé; que permite importar, imprimir i reimprimir sin trabas de ninguna especie todo jénero de libros, periódicos, diarios, carteles, avisos, cuanto las mecánicas de doble cilindro tienen el capricho de dar a la publicidad; que ha privado a la Iglesia de todos sus privilejios tradicionales de asilo, fuero i jurisdiccion; que contra las prescripciones canónicas i por deferencia al derecho de uso o de propiedad, manda sepultar en terreno bendito a los que fallecen fuera del seno de la Iglesia rechazando espresamente sus dogmas o sus

auxilios; que en vez de arrebatarse sus hijos a los disidentes para instruirlos en la fé católica, les facilita el medio de evitar que sus hijos adquieran hasta los mas lijeros elementos de esta instruccion en los colejos nacionales; que no solo no exige a los que solicitan grados universitarios, juramento de creer en el misterio de la concepcion inmaculada de María, sino que prescinde por completo de sus opiniones i sus prácticas en materia religiosa; en una palabra, el Estado que así relega a segundo término un órden de preocupaciones que hasta ayer eran el objeto de su solicitud mas viva, i que así se desliga de los sólidos i numerosos lazos que durante siglos le han mantenido estrechamente vinculado a la religion, procura conservar íntegros, intactos e indelebles sus primitivos derechos de patrono, nombra obispos con arreglo a trámites establecidos por su Constitucion política sin intervencion ni audiencia de las autoridades eclesiásticas, provee las prebendas, raciones i medias raciones de las iglesias catedrales, da o niega el pase a las

bulas en que el Papa concede a un sacerdote regular la gracia de la secularizacion i a aquéllas en que los superiores de las órdenes monásticas designan jefes para las que residen en el país, quiere, en fin, con mui pocas diferencias, ejercer todos los derechos que ejercian los monarcas españoles, sin cumplir ninguna de las obligaciones que cumplian éstos con solícita, infatigable i hasta cruel i sanguinaria fidelidad. I este apetito extraño, verdaderamente inesplicable ante la equidad mas rudimentaria, no es propio de Chile solamente: lo es de todos los pueblos católicos, en todos los cuales, sin excepcion, se ha operado un movimiento análogo: lo es de toda la América latina: lo es de la Francia, no ya la Francia de Cárlos IX i Luis XIV, de la San Bartolomé i la revocacion del edicto de Nántes, sino de una Francia nueva que retira al Papa el auxilio de sus Chassepots, cuyas leyes ofrecen iguales garantías a todas las relijiones i cuyo presupuesto distribuye sus larguezas entre la protestante i la católica: lo es aun de la Italia, del jefe de la ca-

sa de Saboya, del usurpador violento del Quirinal, ocupado durante siglos por una larga serie de pontífices soberanos.

Las primeras autoridades civiles que pusieron la majestad de la lei i el hacha del verdugo al servicio de la Iglesia, i las primeras autoridades eclesiásticas que concedieron a aquéllas el derecho de inmiscuirse en su organizacion i la designacion de su personal, no celebraron un contrato espreso cuya letra exista i pueda consultarse en ningun archivo del mundo. No estipularon un *do ut des* que para el Estado significara patronato i para la Iglesia proteccion. La composicion teocrática de las sociedades incipientes, en las cuales siempre tuvo intervencion directa la divinidad representada por los sacerdotes, manifiesta evidentemente que tal contrato nunca se ha celebrado ni podido celebrarse. El padre era sumo sacerdote i jefe supremo de la familia, el rei era sumo sacerdote i jefe supremo de la ciudad. Ambas calidades nacia i se ejercian simultáneamente, i no se sentia la utilidad de dis-

tinguir entre una i otra. Las sociedades se perfeccionan como los organismos animales i vejetales, como las ciencias, como las lenguas, complicando su simplicidad orijinal, creándose necesidades nuevas, adaptando nuevos aparatos a su satisfaccion, aumentando incesantemente la division del trabajo fisiológico, industrial, intelectual i social, en una palabra, desarrollando de dia en dia mas i mas especialidades. En sus aspectos político i relijioso la situacion primitiva de la humanidad puede considerarse como un punto jeométrico, símbolo de la unidad o confusion de jurisdicciones, del cual nacen dos líneas que al principio crecen i se abren con mucha lentitud. Poco a poco, estas líneas van prolongándose, alejándose una de otra, i el progreso humano puede medirse en cada época histórica por la lonjitud de la distancia que las separa. Actualmente los extremos de este ángulo están tan léjos, que sus lados, como los rayos del sol, no parecen haber partido de un vértice comun, i tienen, al contrario, el aire

de dos paralelas incapaces de juntarse nunca en el porvenir ni en el pasado.

Pero aun cuando aquel contrato no se haya escrito ni haya habido el propósito de celebrarlo, es innegable que habia cierta reciprocidad en las relaciones del Estado i la Iglesia, i que esta reciprocidad puede estimarse como un verdadero sistema compensativo. Semejante manera de concebir las relaciones que han existido entre el uno i la otra, inclina necesariamente a no mirar a la Iglesia, en su situacion actual, como invasora i absorbente cuando resiste al ejercicio del derecho de patronato, o como rebelde e irrespetuosa cuando protesta con enerjía contra la insólita condicion en que la colocan los códigos modernos. Esta disposicion de espíritu es la de aquel a quien se exige el cumplimiento de antiguas obligaciones que le incomodan, despues de haber caido en desuso las correspondientes que le favorecian.

La Iglesia ha visto disminuirse gradualmente la proteccion, honores, preeminencias i prerogativas de que durante siglos ha sido

objeto. Habituada a obrar sobre las conciencias mas por medio de la fuerza que de la persuasion, conoedora de la inferioridad enorme de la persuasion respecto de la fuerza, habiendo observado que un decreto de Fernando el Católico convertia en cuatro meses mas judíos que los sermones de sus predicadores en cuatrocientos años, acostumbrada a dominarlo todo en el gobierno, en la lei, en la sociedad, en el hogar, i a ver sus sanciones espirituales inflexiblemente confirmadas por la autoridad pública; cuando todo esto principia a faltarle, cuando siente que va a ser entregada a sus propios i exclusivos elementos i que para defenderse i atacar no tendrá mas que sus armas espirituales, escomuniones que no hacen ya desplomarse los tronos i entredichos que no turban ya la tranquilidad de los pueblos, es natural que se crea víctima de una persecucion tanto mas encarnizada cuanto mayor es la impotencia a que comprende se la ha de dejar reducida.

Esta creencia se observa visiblemente en

la Sede Pontificia. Despojados de las escasas leguas de territorio en donde ejercian un poder absoluto, los Papas declaran que carecen de la independendia necesaria para el cumplimiento de su mision; i privados del auxilio que desde tiempo inmemorial les prestaran las leyes, los obispos, a su turno, declaran en todo el universo católico que la Iglesia es rudamente hostilizada por la autoridad civil. Cada nuevo código que hace adelantar a las naciones en el camino de la secularizacion, es condenado por el sacerdocio como obra inicua de la impiedad. Entre nosotros lo han sido el Código Civil (a pesar de su espíritu profundamente conservador), porque restringe la concesion del privilegio de personería jurídica, el Código Penal, porque no distingue entre el culto católico i sus rivales en la proteccion que asegura al derecho de adorar a la divinidad, i el Código de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales de Justicia, porque suprime el fuero privilegiado de los clérigos i despoja a las autoridades eclesiásticas de toda jurisdicción.

temporal. Luis XIV decia a su nieto Felipe V de España que con cuarenta frailes tendria a sus pueblos mas quietos que con un ejército de soldados. El Estado moderno, que ha prescindido completamente del elemento eclesiástico, ha hecho palpable el error de aquel autócrata; pero la Iglesia vive todavía en la certidumbre de que cuarenta soldados convierten mas libres pensadores i estirpan mas herejías que un ejército de misioneros.

Sin duda, la Iglesia juzga equivocadamente su situacion actual al pensar que ella no le permite desempeñar cumplidamente su cometido apostólico. Bajar al derecho comun, resignarse a la desaparicion de sus privilegios, aceptar la igualdad ante la lei, no será para la Iglesia caer en la servidumbre, así como subir a aquel derecho, establecer esa igualdad i estirpar estos privilegios, no ha sido para los pueblos hundirse en la anarquía ni alzarse hasta el depotismo. Nada es mas doloroso que la pérdida del poder; pero nada tampoco es mas peligroso que su ejercicio. La vida de todos los súbditos de Roma dependia de un

capricho del emperador; pero la vida de los emperadores dependia de un capricho de los pretorianos. La Iglesia ha tenido ocasion de hacer por sí misma esta esperiencia. Desde el dia en que se le escapó de las manos el poder temporal, ha disfrutado de una libertad de accion i lenguaje i de una seguridad que hasta ese instante le eran desconocidas. «En «las críticas circunstancias en que se hallaba «Roma a la muerte de Gregorio IX, el sena- «dor deseaba que la eleccion se hiciera con «prontitud; i para apresurar el acuerdo de sus «sufrajios, encerró a los cardenales en el *Sep- «tizonium*. Sucedia esto en los dias malsanos «de fines del estío. El calor sofocante, la «detencion prolongada, la privacion de las «cosas mas necesarias a la vida, causaron «a los cardenales agudísimos sufrimientos. «Algunos murieron; otros se enfermaron de «gravedad; el cardenal Sinibaldi pasó por «perdido<sup>1</sup>.» Seiscientos años despues, i en

---

<sup>1</sup> Guibal, *Arnaud de Brescia et les Hohenstaufen*.

una ciudad ocupada por gobierno i tropas enemigas, el Sacro Colejio ha funcionado en completa libertad i elejido al sucesor de Pio IX con absoluta independendia de todo poder estraño.

Pero si es un error de la Iglesia el creerse perseguida, es asimismo un error del Estado el considerarla como un peligro para el afianzamiento del nuevo órden social. Aunque todavía no se descubre respetuosamente ante las reformas que él ha operado, la verdad es que en la práctica la Iglesia las acepta i ajusta a ellas su conducta; i si bien periódicamente formula una protesta condenándolas, la verdad es que tal protesta carece totalmente de sancion. La Iglesia se da cuenta de que toda tentativa de reivindicacion seria estéril, i se limita a quejarse en documentos inofensivos de las constantes usurpaciones que experimenta en sus dominios tradicionales: no respira impunemente la atmósfera del tiempo, i no se halaga ya con la idea de retrotraer las cosas al estado en que se hallaban en el siglo XV. Va convenciéndose de que

los hechos consumados son irremediables, i se inclina «ante los inescrutables designios de «la Providencia. » En la actualidad, su deseo único es conservar lo poco que le queda. Las agitaciones convulsivas de sus periodistas i las tristes lamentaciones de sus jefes, mas que al pasado, que ya da por perdido, se refieren al futuro, que está a punto de perder. Su situacion es análoga a la del náufrago que se mantiene de pié sobre una roca aislada en el océano despues de haber asistido al hundimiento de sus tesoros. Los gritos de desesperacion en que prorrumpe, no tienen por objeto llamar buzos que estraigan las riquezas sepultadas en el fondo: solo indican el temor de que continúe subiendo el nivel de las olas hasta arrancarlo a la estrecha superficie sólida en que reposa la planta.

Los antiguos privilegios eclesiásticos habian llegado a ser un anacronismo, i el tiempo enemigo de tolerarlos indefinidamente, los ha hecho desaparecer. Son tambien un anacronismo los antiguos derechos del patronato, i el tiempo no será mas indulgente con éstos

que con aquéllos. No importa que la Constitución del Estado los consigne espresamente en uno de sus artículos. Los documentos pontificios están ya fuera del alcance del Consejo, el cual no ejerce hoi dia su jurisdicción sino sobre los que la buscan voluntariamente. El *Syllabus* es lei para todos los católicos de Chile sin haber obtenido el pase del Consejo de Estado. El dogma de la infalibilidad del Papa se encuentra en un caso idéntico. La facilidad de las comunicaciones, la inviolabilidad de la correspondencia, los elementos infinitos de que dispone la publicidad contemporánea, permiten a la palabra de Roma esparcirse por todo el mundo católico sin necesidad de solicitar el concurso de los gobiernos i aun a pesar de su oposicion. El vicario capitular de la Arquidiócesis de Santiago es obispo de Martyrópolis para todos los habitantes de la República, e inviste i ejerce la plenitud del episcopado sin haberse dado la molestia de presentar al Consejo las bulas que lo instituian. El gobierno, obligado por la lójica de su criterio regalista, cier-

ra los ojos a la evidencia i es el único que no ve en el vicario capitular mas que al chantre del Cabildo: desconocimiento que está en perfecto acuerdo con la Constitucion, pero que no por eso deja de ser de una manifiesta puerilidad.

A despecho de la existencia constitucional del patronato i gracias a la estension adquirida por los derechos individuales, han caducado muchas de las prohibiciones a que los eclesiásticos estaban sometidos. Nadie pensaria hoi en recordar las leyes recopiladas para suspender a los sacerdotes sus licencias de predicar i para castigarlos de cualquier modo, manteniendo en reserva las denuncias i los nombres de los testigos, cuando hablan en público o en privado contra las autoridades constituidas. Ellos ejercen este derecho comun a todos los habitantes de la República, i los que exigen que se les imponga silencio, no comprenden en su magnífica integridad el principio de la igualdad ante la lei. Es pues erróneo vincular la soberanía nacional al ejercicio de un patronato que ya

no existe sino a medias. El deseo de ejercerlo, sobre ser irrealizable, da ocasion a conflictos tan incesantes como estériles. El Estado que no tiene por qué hostilizar a la religion, no tiene tampoco por qué buscarlos. La religion, léjos de servirle de estorbo, le auxilia en sus tareas. Si se observaran con fidelidad los mandamientos de la lei de Dios, el Estado podria desprenderse desde luego de todos sus elementos represivos. La policia, las cárceles, el ejército, los tribunales mismos serian innecesarios. La desgracia es que no se observan. Los preceptos religiosos, como todos aquellos cuya sancion es remota, no ejercen influencia decisiva ni aun en la conducta de los que no la consideran problemática; pero no por no alcanzar a ser decisiva, deja esa influencia de ser apreciable, i cualquiera que sea el grado en que obra sobre los espíritus aproximándolos al bien o alejándolos del mal, el Estado debe tomarla mui en cuenta para no suscitar inútilmente a la Iglesia dificultades que la embaracen en el desempeño de su mision.

Nada hai que peligre con la ausencia del

patronato, o con su ejercicio moderado, prudente, calculado para hacerlo desaparecer del todo en un porvenir cercano. La nacion continuará siendo soberana, aun cuando los sacerdotes regulares secularicen sin pedir la vénia del Consejo de Estado. El suministrar anualmente a la Iglesia algunos miles de pesos no es razon bastante para tomar en sus negocios una participacion que el Estado tenia en otro tiempo, cuando, ademas de suministrarle duplicada o triplicada esa cantidad, la reconocia en sus leyes i sometia a su jurisdiccion todas las fuerzas sociales.

La verdadera solucion del problema estaria en la separacion de la Iglesia i el Estado, Discurriendo teóricamente, esta separacion debió efectuarse desde el mismo dia en que el Estado dejó de creer que la propagacion de la verdad relijiosa figuraba entre los mas sagrados de sus deberes. Por la repulsion natural que inspiran las situaciones imprevistas i desconocidas, ámbos han preferido prolongar sus relaciones aunque esencialmente modificadas. Establecidas sobre una ba-

se nueva, resolviéndose la Iglesia a volver a la humildad primitiva de los tiempos apostólicos i comprendiendo el Estado, que su propia seguridad no ha menester de regalías ya caducas, esas relaciones podrian subsistir todavía por largo tiempo sin perjuicio de ninguno de los dos.

Está visto que si la Iglesia es un peligro para el nuevo órden social, el patronato, en la forma en que existe actualmente, no es un freno capaz de sujetarla. Si no es un peligro, el patronato no tiene razon de ser, i en realidad, aun queriéndolo, la Iglesia no lo conseguiria. El mundo no renunciará a los derechos que se ha conquistado. Los pueblos que han llegado al réjimen representativo, a la igualdad ante la lei, a la libertad de imprenta, no volverán a la monarquía absoluta, a los privilejios, a la censura previa. Los pueblos que han dejado de ser teocráticos no volverán a serlo, así como los que hoi se baten con armas de precision no volverán a usar los mosquetes de chispa, i como los que han comprendido las ventajas de la escritura alfabética no

volverán a la jeroglífica. Toda reaccion es hoy mas débil que la accion. Ninguna restauracion ha logrado resucitar cuanto sepultó la revolucion a que sucedia. La humanidad suele dar muchos pasos hácia atras; pero, sumados todos, los mas rápidos i numerosos son los que da hácia adelante. Los musulmanes que van a la Meca en esa mortificante forma de peregrinacion, alargan sin duda su camino, pero al fin logran tocar con sus labios la tumba del profeta.

Divorciado absolutamente de la Iglesia o permaneciendo con ella en la situacion actual; tratándola con simpatía i benevolencia; reconociendo que ejerce en la moral social una influencia considerable, cuya supresion equivaldria a romper la única barrera que sujeta muchos instintos perniciosos i a privarse del único lenitivo que consuela muchas affixiones profundas; ofreciéndole las facilidades a que son acreedoras las instituciones de instruccion, beneficencia, ciencias i artes, comercio e industria; haciéndole una condicion superior a la de todas ellas

como que es superior su fin, el Estado, el progreso, la democracia nada tendrían que temer de su independencia. La desaparición instantánea del sentimiento religioso, i la de la institucion que lo cultiva, dirige i desarrolla, tendria resultados fatales para este mismo progreso en cuyas aras se quiere sacrificarlo. Si su oríjen es divino, nunca será posible borrarlo por completo del corazon del hombre. Si es uno de tantos que parecian divinos i que hoi han llegado a ser preocupaciones cuyo absurdo nos asombra, irá desvaneciéndose paulatinamente, obedeciendo a las leyes jenerales de la evolucion social, que nada hace de prisa i tiene jestaciones seculares para toda creacion, i agonías seculares para toda destruccion. No puede, pues la Iglesia, ser considerada como un peligro. El espíritu humano ha logrado abrirse paso al traves de la cicuta, las deportaciones, las prisiones, las confiscaciones, las mutilaciones i las hogueras, al traves de los innumerables instrumentos de muerte i de tortura inventados por la tiranía política i la eclesiástica, a

despecho de la voluntad de los poderosos, del ojo vijilante de inquisidores i delatores, i de las armas de millones de soldados. La humanidad ha venido al mundo trayendo en su seno una fuerza expansiva mas poderosa que la pólvora, el vapor i la dinámita. La gigantesca mole granítica de nuestras cordilleras no es suficiente para contener la accion de los líquidos que hierven en las entrañas de la tierra; i los esfuerzos hechos durante seis mil años por el verdugo para impedir la emancipacion del espíritu, han sido tambien completamente ineficaces.

La humanidad, libre ya de las cadenas que entrababan sus movimientos, se lanza hácia el progreso rápidamente, como vuela al espacio el globo preñado de hidrójeno cuyas ligaduras acaban de cortarse.





1 libro  
6 folios.



